

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden á V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero).

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que en 30 de Junio último compareció ante el Juez de instruccion de Huete don Pedro Egidio, Juez municipal de la misma ciudad, y denunció el hecho siguiente: que encontrándose en la noche última anterior en el teatro de la localidad, en donde se celebraba una funcion, salió en unos de los entre actos al salon de descanso y observó que el sereno Mariano Plaza estaba cuestionando con otros, y como Juez municipal, y en cumplimiento de su deber, el denunciante se acercó al grupo y les exhortó á que no disputasen, y como quiera que el sereno referido continuara acaloradamente la disputa, le ordenó que callara y se marchase del teatro, contestándole el sereno de una manera imprudente y con palabras groseras que no le queria obedecer ni respetaba su Autoridad, pues él sólo dependia del Alcalde:

Que instruida la correspondiente causa, se declaró procesado al sereno Mariano Plaza y se practicaron otras diligencias hasta la terminacion del sumario; y elevado este á la Audiencia de lo criminal de Cuenca, fué

dicho Tribunal requerido de inhibicion por el Gobernador de la misma provincia, á instancia del sereno procesado y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que Mariano Plaza, por razon de su cargo, como sereno, y en concepto de agente municipal, con uso de armas, depende exclusivamente del Alcalde, á cuyas órdenes prestaba sus servicios en la noche del 29 de Junio último, siendo responsable gubernativamente á dicha Autoridad local, quien, por lo tanto, tiene únicamente potestad para corregirlo, si estimara que hubo falta; que no cabe duda que dependiendo del Alcalde el nombramiento y separacion de tal funcionario, la direccion y vigilancia de los dependientes del ramo de policia urbana y rural, así como su castigo cuando á ello dieren lugar, corresponde á la administracion determinar si en el caso de que se trataba, el funcionario á quien se hacia referencia ocupaba el sitio que le mandó abandonar el Juez municipal, en cumplimiento del servicio que le habia encomendado el Alcalde, su único Jefe, de lo cual nacia la cuestion previa, de cuya resolucion habia de depender el fallo que los Tribunales ordinarios hubiesen de pronunciar en su caso, á más de que por la procedencia del empleado y ley por que se rige su nombramiento, así como la correccion y castigo de la falta que hubiese podido cometer, á la Administracion estaba reservada su imposicion, y que, por lo tanto, el asunto estaba comprendido en las dos excepciones que señala el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887; el Gobernador citaba el art. 74 de la ley Municipal en su párrafo 4.º; el art. 114 de la misma ley, caso 6.º; y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdiccion, alegando: que segun el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepcion de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y de

Marina y á las Autoridades administrativas ó de policia; que los hechos, objeto de la causa, revestia el carácter de un delito que podia estar comprendido en los arts. 265 ó 266 del Código penal, y que el conocimiento de estos delitos no estaba reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administracion, ni menos existia cuestion previa que debiera decidirse por la Autoridad administrativa, y de la cual hubiera de depender el fallo que dictaré el Tribunal puesto que aunque se estimara que el delito de que se trataba era sólo el de desobediencia al Juez municipal, y que el sereno al desobedecerle lo hizo en cumplimiento de las órdenes que tenia recibidas del Alcalde, esta circunstancia, como modificativa de la pena ó del delito, sólo á los Tribunales ordinarios correspondia apreciarla; y que, por tanto, no concurrían en la causa ninguno de los requisitos que determina el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia; la Audiencia citaba, además de los artículos ya expresados, el 16 de dicho Real decreto y el 269, y el 321 de la ley provisional sobre la organizacion del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en la competencia; resultando de los expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los tribunales hayan de pronunciar:

Considerando: 1.º Que el presente conflicto jurisdiccional ha surgido con motivo de la causa seguida contra el sereno de la villa de Huete Mariano Plaza, in-

coada á virtud de denuncia que presentó el Juez municipal de la misma y que versa sobre hechos que revisten el carácter de un delito castigado por el Código penal:

2.º Que en este concepto, el conocimiento de la referida causa corresponde á los Tribunales ordinarios, sin que exista cuestion alguna previa que la Administracion deba resolver y de la cual dependa el fallo que el Tribunal haya de dictar:

3.º Que, por lo tanto, no está comprendido el presente caso en ninguna de las dos excepciones para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

(Gaceta del 20 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 59.

En cumplimiento de lo que determina el art. 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha de ayer se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso interpuesto por don Pablo Pique y Cami, vecino de Tor-

relavega, contra un acuerdo de este Gobierno por el que se desestimó otro recurso contra el tomado por el Ayuntamiento de esta ciudad sobre construcción de un muro llevado á cabo por la empresa del tranvia de vapor al Sardinero, en los llanos de Miranda y sitio de Molnedo.

Santander 22 de Febrero de 1892.

El Gobernador,  
Antonio Bastán y Goñi.

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Circular núm. 58.

El día 5 del próximo Marzo tendrá lugar una tercera subasta en el Ayuntamiento de Valdáliga y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de los productos que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en los montes de aquel Ayuntamiento.

1.º A las nueve de su mañana la de 12 robles, del monte Larteme y Canal de Tasugueras, del pueblo de El Tejo, tasados en 150 pesetas.

2.º A las nueve y media de idem la de 8 robles, del monte Rey, del pueblo de Revilla, tasados en 100 pesetas.

3.º A las diez de idem la de 100 robles, del monte Roiz, del pueblo del mismo nombre, tasados en 1050 pesetas.

4.º A las diez y media de idem la de 25 robles, del monte Lamadrid, del pueblo del mismo nombre, tasados en 380 pesetas.

5.º A las once de idem la de 60 robles, del monte Caviña y Canal del Toro, del pueblo de Labarces, tasados en 530 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 22 de Febrero de 1892.

El Gobernador,  
Antonio Bastán y Goñi.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores voluntarios de las zonas de Potes, San Vicente de la Barquera y las de Agentes ejecutivos de las de esta capital, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Santoña, Villacarriedo y Ramales, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos para que presenten sus solicitudes en esta oficina dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesión de las mencionadas plazas es condición indispensable su afianzamiento con las cantidades que á continuación se determinan y que pueden consistir:

- 1.º En metálico.
- 2.º En efectos públicos, al cambio

término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal.

3.º En fincas rústicas, cualquiera que sea el término en que radiquen.

Y por último, en fincas urbanas, situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de veinte mil habitantes, estimándose su valor por la tercera del que resulte capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Para el desempeño de los referidos cargos, percibirán como premio los Recaudadores voluntarios de las zonas de Potes y San Vicente de la Barquera el 2.40 por 100 de las cantidades que hagan efectivas y los Agentes ejecutivos los recargos que expresa la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Santander 15 de Febrero de 1892.  
—R. Guijarro.

Vacantes á que se hace referencia.

Fianzas que se exigen	Pesetas.	Partidos judiciales á que se hace referencia.	Destinos.
12500	12100	Potes	Recaudador voluntario
12000	700	San Vicente de la Barquera	Idem
1100	1300	Santander	Agente ejecutivo
1900	1200	Castro-Urdiales	Idem
2000	1800	Laredo	Idem
700	1800	Potes	Idem
		Reinosa	Idem
		San Vicente de la Barquera	Idem
		Santoña	Idem
		Villacarriedo	Idem
		Ramales	Idem

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que el día cuatro de Marzo próximo venidero, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada y paja para pienso con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesan sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

También se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier día en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reúna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones

de la caja del mencionado establecimiento.

Santoña 21 de Febrero de 1892.—  
Ramon Lapeña.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día cinco de Marzo próximo venidero, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir aceite, petróleo y carbon con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesan sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Santoña 21 de Febrero de 1892.—  
Ramon Lapeña.

Anuncios oficiales.

Don Cosme Rivas Larrauri, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Ampuero.

Hago saber: Que no habiendo comparecido ante las autoridades de la isla de Cuba, á pesar de haber sido citado por los periódicos oficiales de dicha isla á cubrir su compromiso como soldado el mozo Baldomero Iturralde García, número 21 del alistamiento del reemplazo de 1889 por este Ayuntamiento, hijo de Romualdo y Maria, se le ha instruido el oportuno expediente con arreglo al artículo 87 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, habiendo declarado prófugo por el Ayuntamiento con todas las consecuencias consiguientes y condenación de gastos que se originen con su busca y captura. En su virtud se le llama, cita y emplaza para que se presente á mi autoridad, á fin de ser conducido ante la Comisión provincial, apercibido en otro caso de ser tratado con todo el rigor de la ley; rogando á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio ó á la Comisión provincial.

Ampuero 18 de Febrero de 1892.—  
Cosme Rivas.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

En poder de D. Felipe Ortiz Roldan, vecino de esta villa, se halla una potra de las señas siguientes: como de veinte meses de edad, bastante pequeña, color castaño, una estrella en la frente, la persona que se crea su dueño pasará á recogerla en el plazo de doce días, á contar de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pasado los cuales se rematará para pago de anuncio y alimentación.

San Pedro del Romeral 18 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

Ayuntamiento de Reocin.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año económico de 1892-93, se halla expuesto al público por término de quince días,

á fin de que puedan hacer las reclamaciones que procedan.

Reocin 14 de Febrero de 1892.—  
Alcalde, Genaro Bustamante.

Ayuntamiento de Valderredible.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil seiscientos veinticinco pesetas; y debiendo proveerse se anuncia al público y en el Boletín oficial de la provincia con objeto de que los que aspiren á dicha Secretaría presenten sus solicitudes durante los ocho días, desde que se anuncie y publique en el Boletín oficial, cuyo plazo trascurrido que sea no se admitirá ninguna solicitud, proveyéndola inmediatamente el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público y en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos y de los concurrentes.

Valderredible 20 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Jacinto Lopez. Por su mandato: el Secretario interino, Lázaro S. Bernardo.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado ante la Corporación el día catorce del corriente los mozos comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento y que á continuación se expresan, se les hace saber por medio del presente edicto que pueden presentarse á ser medidos y clasificados, dentro del plazo de un mes que la Corporación municipal de mi presidencia tuvo á bien concederles; apercibidos de que de no verificar su presentación dentro de expresado plazo, se instruirá el oportuno expediente de prófugo, quedando sujetos en tal concepto á las penalidades que establece la vigente ley de Reemplazos.

Mozos á que el presente se refiere.

Sebastian Orbe Gonzalez, hijo de Rafael y de Eugenia, natural de Moheda.

Pedro García Vada, hijo de Francisco y Francisca, natural de Abanillas.

Emilio Diaz Gonzalez, hijo de Enrique y Restituta, natural de Pechon.

Anastasio Martinez Cosío, hijo de Manuel y de Florentina, natural de Prellezo.

Juan Perez Cosío, hijo de Pedro y Natalia, natural de Casamaria.

Val de San Vicente 18 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ

Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo pendientes en este Juzgado á instancia de D. Domingo Gonzalez, vecino de Ampuero, representado por el Procurador D. Manuel de Bolívar, contra D. Francisco Ruiz, vecino de Utrera, sobre pago de pesetas, intereses y costas, he acordado sacar á pública subasta los bienes embargados al deudor, para cuyo

acto se ha señalado el día catorce de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, cuyo bienes son los siguientes:

- 1.ª Una casa señalada con el número cuarenta, en el pueblo de Rasines, barrio de la Iseca, que linda al Norte carretera, Sur Anturano, Este terreno del ejecutado don Francisco Maza y Oeste casa de D.ª Isidora Allende; mide veinte pies de frente por treinta de fondo próximamente y consta de planta baja, piso y desván, tasada en mil quinientas pesetas. 1500
- 2.ª En el mismo pueblo, Llosa de la Maza, una tierra labrantía de seis carros de cabida; linda al Norte, Este y Oeste con Manuel Ortiz y Sur carretera, tasada en ciento veinte pesetas. 120
- 3.ª En igual pueblo y sitio, otra heredad labrantía de seis carros de cabida; que linda al Norte Pedro Iturralde, Este carretera, Sur herederos de Domingo Sainz y Oeste Manuel Ortiz, tasada en ciento veinte pesetas. 120
- 4.ª En los mismos pueblos y sitio, otra heredad también labrantía, de seis carros de cabida; linda al Norte carretera, Este terreno comun, Sur Antonio Gutiérrez y Oeste herederos de Domingo Sainz, tasada en ciento veinte pesetas. 120
- 5.ª Otra tierra labrada en la misma Llosa, de cinco carros de cabida; linda al Norte herederos de Andrés Somellera, Este Juan Crespo, Sur Francisco Larrauri y Oeste senda, tasada en cien pesetas. 100
- 6.ª En repetidos pueblo y sitio, otra heredad, de dos carros de cabida; que linda al Norte carretera, Este y Sur herederos de Santiago Trueba y Oeste Francisco Ortiz, tasada en treinta y ocho pesetas. 38
- 7.ª En los mismos pueblo y sitio, otra heredad, de cinco carros de cabida; linda al Norte con don Francisco Ortiz, Este Manuel Calvo, Sur carretera y Oeste Isidora Allende, tasada en noventa pesetas. 90
- 8.ª En repetidos pueblo y sitio, otra heredad, de un carro de cabida; que linda al Norte con Francisco Asuaga, Este Francisco Ortiz, Sur Isido-

	Pesetas.
dora Allende y Oeste Francisco Asuaga, tasada en dieciocho pesetas . . . . .	18
9.ª En los mismos pueblo y sitio, otra heredad, de dos carros de cabida; linda al Norte, Sur y Oeste Isidora Allende y al Este carretera, tasada en treinta y seis pesetas . . . . .	36
10. En iguales pueblo y sitio, otra heredad, de un carro de cabida; linda al Norte y Oeste herederos de Manuel Flores, Este herederos de don Domingo Sainz y al Sur Pedro Iturralde, tasada en diecisiete pesetas. . . . .	17
11. Otra heredad en repetidos pueblo y sitio, de cuarenta y nueve carros de cabida; que linda al Norte herederos de Francisco Sainz, Este carretera, Sur Manuel Ortiz y Oeste camino comun, tasada en ochocientas ochenta y dos pesetas. . . . .	882
12. En el mismo pueblo, Llosa de la Iseca, otra heredad, de dos carros de cabida; que linda al Norte camino comun, Este Manuel Ortiz, Sur carretera y Oeste terreno del ejecutado, tasada en treinta y cuatro pesetas. . . . .	34
13. En los mismos pueblo y sitio, otra heredad, de dos carros de cabida; que linda al Norte José Izaguirre, Este Julian Haedo, Sur Isidora Allende y Oeste camino comun, tasada en treinta y cuatro pesetas. . . . .	34
14. En dicho pueblo, Llosa de la Maza, un prado de cinco carros de cabida; que linda al Norte herederos de Francisco Sainz, Este Melchor Viar, Sur herederos de Domingo Sainz y Oeste Rosa Gil, tasado en sesenta pesetas. . . . .	60
15. En los mismos pueblo y sitio, otro prado de cabida también de cinco carros; que linda al Norte y Sur herederos de Francisco Sainz, Este Isidora Allende y Oeste Manuel Ortiz, tasado en sesenta pesetas. . . . .	60
<b>Total . . . . .</b>	<b>3229</b>

Cuyos bienes se rematan por la cantidad total de tres mil doscientas veintinueve pesetas que es la que sirve de tipo para la subasta. Se advierte á los licitadores que dichas fincas se sacan á pública subasta á instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que en el acto del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y por último, que para to-

mar parte en la subasta deberán dichos licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y dos. —Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

**LICENCIADO DON JULIAN GARCÍA GUTIERREZ, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, por indisposicion del propietario.**

Hago saber: Que el día diez y siete de Marzo próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas siguientes:

- Reinosa.*
- Pesetas.
- Una tierra, sitio de la Hecuyuela, de dos fanegas; que linda Norte tierra de herederos de María Lopez, vecina de Requejo, Sur con Vicente Quevedo Saiz, Este con Luciano Diaz y Oeste con Tomás Arenas, todos vecinos de Requejo, tasada en doscientas pesetas. 200
  - Una tierra, sitio al Rollo, de dos fanegas; que linda al Norte herederos Marqués de Miño, Sur egido real, Este con dicho egido y Oeste tierra de Matías Lopez, vecino de Requejo, tasada en doscientas pesetas. 200
  - Un prado, sitio El Coto, en Reinosa, de medio carro de hierba; que linda Norte herederos de doña María Rodríguez Olea, Sur rio Izasilla, Este Condesa de Bornus y Oeste doña Rosalía Bustamante, tasado en cincuenta pesetas. 50
  - Un prado en el mismo sitio, de carro y medio de hierba; que linda por Norte Condesa de Bornus, Sur herederos de don José María Cosío y Oeste don Pablo Velasco, tasado en ciento cincuenta pesetas. 150
  - Un prado en las Arrieras del Coto, en Reinosa, de tres carros de hierba; que linda Norte Pedro Fernandez, Sur Eugenio Solache, Este herederos de María Rodríguez Olea y Oeste rio Hijas, tasado en trescientas pesetas. 300
- Bolmir.*
- Un prado, sitio los Arenales, de doce carros; que linda Norte y Este rio Ebro, Sur Aras

	Pesetas
de Retortillo y Oeste con cauce de la fábrica La Vega, tasado en mil pesetas . . . . .	1000
Otro prado, sitio Sobre el Prado à sembradura, de diecisiete carros; que linda Norte herederos de don Gabino de Quevedo, Sur don Julian Garcia, don Manuel Calderon y herederos de Ramon Obeso de Retortillo, Este Luciano Diez y Oeste rio Izasilla, tasado en mil cien pesetas. . . . .	1100
Una tierra, término Los Cuetos, de siete celemines de sembradura; que linda Norte doña Rosalía Bustamante, Sur y Este tierra de Miguel Obeso y Oeste tierra de don Francisco Varona, tasado en cincuenta pesetas. . . . .	50
Una tierra en el sitio anterior, de cinco celemines; que linda Norte tierra de doña Gregoria Garcia, vecina de Requejo, Sur y Este tierra de don Francisco Varona y Oeste Capellanía de la Palacios, tasada en cuarenta pesetas. . . . .	40
Un prado en el mismo sitio, cabida de dos carros y medio; que linda Norte con Vicente Obeso, Sur y Oeste con don Julian Garcia, vecino de Reinosa y Este con Pedro Rios, vecino de Requejo, tasada en doscientas veinte pesetas. . . . .	220
Otro prado al sitio La Vega, de tres carros de hierba; que linda Norte con Vicente Obeso, Sur y Este rio Ebro y Oeste con Guillermo Ruiz, vecino de Requejo, tasado en trescientas pesetas. . . . .	300
Una tierra, sitio la Hermita de los Palacios, de fanega y media de sembradura; que linda Norte tierra de la misma pertenencia y otra de don Ramon Muñoz, Sur Pablo Gonzalez, vecino de Bolmir, Este doña Guadalupe Quevedo, vecina de Reinosa y Oeste carrera Concejil, tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . .	150
Un prado junto á dicha Hermita, de una mostela de palmiento; que linda Norte arroyo, Sur carretera de fábrica, Este prado de don José María Aguirre y Oeste prado de don Tomás Fernandez, tasado en veinticinco pesetas. . . . .	25
Una tierra al sitio de sobre el prado, de cuatro fanegas de sembradura; que linda Norte herederos de don Ramon del Olmo,	

Pesetas.

Sur tierra del Mayorado de Tagle, Este herederos de don Anselmo Ruiz y Oeste rio Izasilla, tasada en trescientas pesetas . . . 300

Otra al sitio de la Tosca, de un cuarto de cabida; que linda al Norte y Este con tierra de Aquilina Macho, vecina de Bolmir, Sur con tierra de la señora Condesa de Bornus y Oeste prado de la expresada Capellanía, tasada en cincuenta pesetas . . . 50

Otra al sitio los Palacios, de cabida de un cuarto de sembradura; que linda Norte con tierra de Pablo G. Velasco, vecino de Bolmir, Este tierra de herederos de D. Manuel Martinez de Quevedo y Oeste camino concejil, en cincuenta pesetas . . . 50

Otra en término de Solasma, de un cuarto de sembradura; que linda Norte tierra de José Mier, Este Pedro García, vecinos de Requejo, Sur Condesa de Bornus y Oeste tierra de Vicente Saiz, tasada en cincuenta pesetas . . . 50

Otra con parte de prado al sitio las Pedregueras, de igual cabida que la anterior; y linda Norte tierra de José García, vecino de Bolmir, Este Ramon Obeso, Sur D. Ramon Muñoz y Oeste Condesa de Bornus, tasada en cincuenta pesetas . . . 50

Otra al sitio de Fuenteescalera, de tres fanegas; que linda al Norte con Felipe Ruiz Huidobro, Sur con N. Castañeda, vecina de Matamorosa, Este con Julian Obeso, Oeste con Pablo Macho, que lo es de Bolmir, tasada en trescientas pesetas . . . 300

Otra en término de Los Cotonos, de dos fanegas; que linda Norte, Oeste y Este con finca de la fábrica de la Vega y Sur con D. Pablo Macho, en doscientas pesetas . . . 200

Otra en el mismo sitio, de cabida de tres fanegas; que linda Norte D. Pablo Macho, Sur D. Francisco Macho, Este Pablo Macho y Oeste camino concejil, tasada en trescientas pesetas . . . 300

Otra en término la Hermita de los Palacios, cabida de una fanega; que linda Norte con prado de D. Manuel Hoyos, vecino de Retortillo, E. camino concejil, Sur tierra de José García y Oeste tierra de herederos de

Pesetas.

D. Eduardo Cosío, tasada en cien pesetas . . . 100

Un prado en término la Vega, de dos carros de hierba; que linda Norte prado de D. Felipe Ruiz Huidobro, Este D.ª Gregoria García de Requejo, Sur prado de D.ª Rosalia Bustamante y Oeste camino concejil, tasado en doscientas pesetas . . . 200

Otro en término Meregil, de un carro; que linda Norte con prado de D. Ramon Muñoz, Este Condesa de Bornus, Sur prado de D. Paulino Leon y Oeste herederos de D. Vicente Gutierrez, vecino de Reinosa, tasado en cien pesetas . . . 100

Otro en término Soñalinde, de carro y medio de cabida; que linda Norte herederos de D. Ramon Gutierrez del Olmo, Sur Condesa de Bornus, Este la misma y O. herederos de don Ramon Gutierrez del Olmo, tasado en ciento cincuenta pesetas . . . 150

Una tierra, sitio de la Hermita, de una fanega y dos celemines de sembradura; que linda Norte con prado de D. Isidro Tagle, Sur tierra de la pertenencia de la Capellanía, Este tierra de D. Ramon Muñoz y Oeste camino concejil, tasada en ciento doce pesetas . . . 112

Otra en sitio las Pedregueras, de una fanega de sembradura, que linda Norte camino concejil, Sur tierra de D. Ramon Fernandez, Este camino concejil y Oeste la misma carretera, tasada en cien pesetas . . . 100

Un prado en Valdecastillo, de un carro de hierba; que linda Norte prado de Vicente Saiz, Sur herederos de don Juan Manuel Argüeso, Este prado de la Capellanía y Oeste con Vitoria García, tasado en cien pesetas . . . 100

Otro en el mismo sitio, de medio carro; que linda al N. y E. prado de José García, vecino de Bolmir, Sur prado de Olegario Martinez y Oeste egido Real, tasado en cincuenta pesetas . . . 50

Otro en sitio de la Tosca, de dos carros de palmiento; que linda Norte tierra de Vicente Obeso, Sur prado de Pablo Macho, Este prado de Juan Antonio Macho y Oeste prado de la Capellanía, tasado en doscientas pesetas . . . 200

Otro al mismo sitio, de medio carro; que lin-

Pesetas.

da Norte tierra de la Capellanía, Sur prado de Antonio Gomez. Este tierra de Pablo Velasco y Oeste con arroyo de la Tosca, tasado en cincuenta pesetas . . . 50

*Retortillo.*

Un prado, sitio Bohares, de un carro; que linda Norte con José Seco, Sur Pedro Obeso, vecino de Madrid, Oeste con Pedro Fernandez Gonzalez y Este con Francisco Macho, vecino de Bolmir, tasado en cien pesetas . . . 100

Otro en el mismo sitio, de medio carro; que linda Norte y Este con herederos de don Saturnino Ruiz, Sur con don Manuel Calderon y Oeste con don Ramon Muñoz, vecino de Reinosa, tasado en cincuenta pesetas . . . 50

Otro en el mismo sitio, de medio carro de cabida; que linda Norte con tierra que lleva Ramon Rampalain, Sur y Oeste con herederos de don Saturnino Ruiz y Este con Santiago Obeso, vecino de Bolmir, tasado en cincuenta pesetas . . . 50

Otro en el sitio de los Corcos, palmiento de cuatro carros; que linda Norte con José Seco, Sur con Felipe Alvarez, Este con herederos de Manuel Quevedo y Oeste con José Seco, tasado en cuatrocientas pesetas . . . 400

Las fincas deslindadas corresponden y se hallan inscritas en el registro de la propiedad del partido, á favor de los opositores á los bienes que constituian la Capellanía de Nuestra Señora de los Palacios, en Bolmir y se rematan para pago de las costas y gastos originados en el expediente; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento del importe de las fincas á que se refiere la licitacion, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Y para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, se expide el presente en Reinosa á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Julian García Gutierrez.—P. M. S., Timoteo Lucio.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Pesetas.

Anievas . . . 14 26

Barcena Pié de Concha.	9
Cabezón de Liébana . . .	23
Cabuéniga . . . . .	10
Camaleño . . . . .	31
Cillorigo. . . . .	10
Comillas. . . . .	13
Corvera. . . . .	5
Eamedio. . . . .	57
Hermanidad Campo de Suso	64
Liendo . . . . .	3
Liérganes . . . . .	10
Limpas . . . . .	9
Los Corrales . . . . .	27
Los Tojos. . . . .	52
Luena . . . . .	35
Miera . . . . .	8
Peñarrubia . . . . .	12
Pesaguero . . . . .	22
Puente San Miguel . . . .	1
Puente Viego. . . . .	3
Rasines . . . . .	7
Reocin . . . . .	21
Rionansa . . . . .	23
Rivamontan al Mar . . . .	8
Ruente . . . . .	54
Ruiloba. . . . .	12
San Miguel de Aguayo . . .	31
S. Pedro del Romeral . . .	11
San Roque Riomiera . . . .	2
Santiurde de Reinosa . . . .	9
Santiurde de Toranzo. . . .	21
Selaya . . . . .	4
Solórzano . . . . .	7
Santoña . . . . .	1
Torrelavega . . . . .	7
Tudanca . . . . .	12
Valdeolea. . . . .	2
Valdeprado . . . . .	1
Villafufre . . . . .	30
Villacarriedo. . . . .	4
Valdáliga . . . . .	10

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

GRAN BAZAR ARAGONÉS  
DE  
NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER  
AL CONTADO Y A PLAZOS  
de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitos de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores  
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

**JORGE TRALLERO.**  
SANTANDER.

SANTANDER

Imp. de la Viuda de S. Atienza.